



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de noviembre de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que se allegó solicitud de corrección de la providencia anterior.

Treinta (30) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

| PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00 283 00 | | | |
|---|--|-------------|------------|
| DEMANDANTE | Ana Cecilia Torres de Rodríguez | DOC. IDENT. | 41.488.075 |
| DEMANDADO | Colpensiones y Constructora Santa Clara S.A. | | |
| PRETENSIÓN | Mora patronal, pensión de vejez | | |

Visto el informe secretarial que, se observa que la parte actora allegó solicitud de corrección de providencia, pues los apellidos de la demandante no corresponden a los datos que reposan en el expediente, particularmente el poder adjunto a la demanda. En este orden de ideas, y al verificar la solicitud realizada, se encuentra que le asiste razón a la parte demandante, pues por error involuntario los apellidos de la demandante no son correctos; por tanto, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 256 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso ordinario laboral, en el sentido de corregir los nombres y apellidos de la parte demandante, en el sentido de indicar que el nombre correcto es ANA CECILIA TORRES DE RODRÍGUEZ y no ANA CECILIA GUTIÉRREZ GUEVARA, como se consignó inicialmente.

En consecuencia, se resuelve:

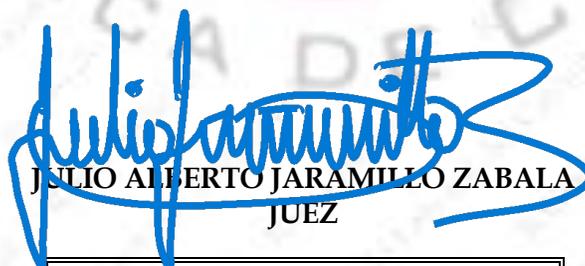
PRIMERO: CORREGIR los numerales primero y segundo de la providencia del 10 de noviembre de 2021, en el siguiente sentido:

“PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) Dr. (a). HERMINSO GUTIÉRREZ GUEVARA, como apoderado (a) judicial de ANA CECILIA TORRES DE RODRÍGUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por ANA CECILIA TORRES DE RODRÍGUEZ, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y CONSTRUCTORA SANTA CLARA S.A., por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.”

SEGUNDO: En lo demás, **ESTESE A LO DISPUESTO** en el auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. |
| Secretaría |
| BOGOTÁ D.C., 31 DE MARZO DE 2022 |
| Por ESTADO N.º 047 de la fecha fue notificado el auto anterior. |
|  ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUEVAS SECRETARIO |